



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

### **VISTO:**

El Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 115-2024**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Chilete, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de

evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, en virtud del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446; los proyectos de competencia del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego dentro de los rubros de Producción y/o Transformación Agrícola, Producción y/o transformación pecuaria, Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico y Producción y/o Transformación Forestal;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se culmina el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), lo cual se hace efectivo desde el 14 de agosto del 2017. Dicha transferencia comprende, entre otros, lo siguiente:

*“(...) a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas (...).”*



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

Que, mediante Formulario P-5, con fecha 04 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Chilete, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937;

Que, conforme establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, “...*Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA*” y estando a la información presentada en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937, se tiene del contenido del Informe de Gestión Ambiental – IGA presentado la Municipalidad Distrital de Chilete, que el presente proyecto en el ítem 3.2 denominado Metas del Proyecto, ubicado en la página 17 del IGA, se señala lo siguiente: “Se construirán 659.10 metros lineales de muros de contención en la margen Izquierda del río Huertas para evitar afectaciones en época de crecida”, asimismo, se indica las especificaciones técnicas del muro de contención en la figura N° 1 de la página 18 del Informe de Gestión Ambiental – IGA, para los tramos I, II y III como especificaciones técnicas se señala: Concreto Armado;

Que, el numeral 1° del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG establece: “37.1. *El IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM.*”

Que, de acuerdo a lo previsto en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Sector Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM; se señala que para el caso de proyectos de irrigación y/o afianzamiento hídrico, dicho Listado considera en su numeral 19) Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción

considere como insumo principal roca; en tal sentido, el Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937, al no encontrarse en la excepción de la norma (insumo principal la roca) este proyecto se encuentra incluido en el referido listado;

Que, en ese sentido, el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937, debe declararse improcedente; debido que el proyecto presentado por la Municipalidad Distrital de Chilete se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego;

Que, estando al Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 31 de enero de 2024; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Código Procesal Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección en Riberas de río vulnerables ante el peligro en el río Huertas en la Localidad de Chilete Distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza del Departamento de Cajamarca” con código único de inversiones N° 2577937; presentado por la Municipalidad Distrital de Chilete, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **DEVOLVER** todos los actuados presentados por a la Municipalidad Distrital de Chilete, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el artículo 551 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución y el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH a la Municipalidad Distrital de Chilete y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios